

RESOLUCIÓN N.º **0000471** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD
SOLUCIONES AMBIENTALES 4R S.A.S., EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO PARA LA
GESTIÓN AMBIENTAL DE LLANTAS USADAS “**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 1326 de 2017 MADS, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante el Auto N° 0252 del 28 de febrero de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A., acogió una solicitud y ordenó una visita de inspección técnica a las instalaciones de la Sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES 4R S.A.S., identificada con el NIT: 901.217.227 y representada legalmente por el Señor Diego Luis Serrano Pinilla, con el fin de conceptualizar sobre el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales necesarios para la ejecución del Proyecto denominado “*Planta de reciclaje para la obtención de combustibles alternativos (TDF) a partir de llantas usadas*”

Posteriormente, a través de radicado N° 05736 del 14 de agosto de 2020, SOLUCIONES AMBIENTALES 4R S.A.S., allegó el comprobante de pago por evaluación ambiental y publicación del Auto N° 0252 del 28 de febrero de 2020.

En cumplimiento de las funciones de control y seguimiento al uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica ambiental a las instalaciones de SOLUCIONES AMBIENTALES 4R S.A.S, ubicada en jurisdicción del Municipio de Galapa- Atlántico, originándose el Informe Técnico N° 0290 del 02 de octubre de 2020, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

(...) OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó la visita a la bodega donde se ubica la planta de gestión de llantas usadas, en jurisdicción del municipio de Galapa, en el Departamento del Atlántico, con Coordenadas geográficas: 10°56'43.5" N, 74°55'03.5" W, observándose los siguientes aspectos:

- *Se evidenció en funcionamiento el proyecto de gestión de llantas usadas, operado por la Sociedad denominada SOLUCIONES AMBIENTALES 4R S.A.S., que decidió instalarse dentro de una bodega construida con techo, muros (cerramiento) y piso, de aproximadamente 700 m2, ubicada en el parque industrial Ecoparque - Juan Mina, una zona que se encuentra intervenida por otras empresas circundantes de tipo industrial como lo son la empresa KANGUPOR y la C.I. SILICAR LTDA.*
- *Se evidenció el acopio de aproximadamente 600 toneladas de llantas usadas que ocupan aproximadamente el 90% de espacio en la bodega.*
- *Así mismo, se evidenció que actualmente se realiza recolección y gestión de las llantas usadas, las de mayor tamaño, con una (1) máquina compactadora y las de menor tamaño, se les realiza labores manuales de corte. La máquina compactadora opera con energía eléctrica y el corte manual solo requiere de recurso humano y herramientas manuales.*
- *Actualmente no se encuentran realizando las demás actividades de trituración mecánica mencionadas en sus procesos, dado que aún no cuentan con la maquinaria necesaria para ello, por lo tanto, se almacenan luego de terminar con la compactación y/o cortes manuales.*
- *El usuario manifestó que, para evacuar de 200 a 300 toneladas de las llantas almacenadas en las instalaciones, se planea realizar el envío a la planta de gestión de llantas ubicada en el Municipio de Ibagué, Tolima, también operada por Soluciones Ambientales 4R S.A.S., puesto que, en esas instalaciones sí realizan todas las fases del proceso de reciclaje de llantas (corte primario, corte secundario, corte terciario, granulado primario, separación magnética, pulverizado, empaclado y almacenamiento). Se evidenció en medio magnético, el registro como gestor de llantas ante CORTOLIMA de la planta ubicada en Ibagué.*
- *Finalmente, el usuario manifestó que una vez se lleve a cabo la evacuación de llantas antes mencionadas, se realizará la organización del espacio, delimitación de procesos, clasificación de llantas, y a mediano plazo (junio de 2021), se vislumbra realizar el traslado de tres (3) máquinas que se adquirieron desde Ibagué, necesarias para realizar el proceso completo de trituración mecánica de las llantas y la obtención del producto.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º **0000471** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD
SOLUCIONES AMBIENTALES 4R S.A.S., EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO PARA LA
GESTIÓN AMBIENTAL DE LLANTAS USADAS “**

- Se evidenciaron muestras de los productos finales que serán resultado del proceso, denominados como granulado, pulverizado y TDF (energía derivada de la llanta), los cuales luego de ser empacados serán integrados nuevamente a la economía por medio de su comercialización.
- Se evidenció por medio de los recibos, que las instalaciones cuentan con servicios de acueducto y alcantarillado prestados por la empresa Triple A S.A.

CONCLUSIONES

- La zona donde se desarrolla el proyecto se encuentra totalmente intervenida, dado que opera en una bodega construida. Es importante resaltar que, el proyecto se ubica en jurisdicción del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico. El Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Galapa, fue suministrado a la C.R.A. mediante Radicado N° 010930 del 20 de noviembre del 2019, en el cual se indica que la actividad que desarrolla la empresa, es compatible con el uso del suelo.
- Se verificó la inscripción como gestor de llantas usadas en la página web de la C.R.A., sin embargo, se evidenció que se registran los datos de la ubicación que tenían en jurisdicción del Municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico. Es necesario que se realice la actualización de los datos por parte del usuario.
- Se evidenció que la bodega donde se desarrollan las actividades tiene aproximadamente un 90% de su espacio ocupado con el almacenamiento de llantas usadas (600 toneladas aproximadamente). Dado que se encuentra dentro las funciones de esta Autoridad Ambiental, asegurar que se cumpla la protección y conservación de los recursos naturales, se realizarán recomendaciones que permitan garantizar la correcta gestión de las llantas que se planean transportar hacia la planta ubicada en el Municipio de Ibagué, Tolima.
- En cuanto al uso o aprovechamiento de recursos naturales ante la puesta en marcha del proyecto de gestión de llantas usadas se pudo determinar lo siguiente:
- No se requiere agua para el desarrollo de las actividades industriales. No obstante, las instalaciones cuentan con servicios de acueducto y alcantarillado para uso de baños por parte del personal que labora en la planta. Dichos servicios son prestados por la empresa Triple A S.A. E.S.P. Se evidenciaron los recibos, por lo cual no requieren de permisos de vertimientos líquidos ni concesión de aguas. Igualmente, no requieren realizar reaprovechamiento forestal y ocupación de cauces.
- Las maquinarias necesarias para los procesos de gestión de llantas funcionan a base de energía eléctrica, la cual también es suministrada por la empresa prestadora de servicios públicos de energía Electricaribe S.A. Así mismo, al momento de la visita no se evidencian emisiones a la atmosfera por material particulado o ruido en desarrollo de las actividades del proyecto. Se evidenció cerramiento del área de operación, lo cual demostró que el proceso se realiza de forma cerrada y hermética. Por lo tanto, se considera que no se requieren permisos de emisiones atmosféricas.
- Se concluye finalmente que, una vez evaluada la información allegada y realizada la visita técnica, que desde el punto de vista técnico y ambiental, la actividad que desarrolla la Sociedad denominada SOLUCIONES AMBIENTALES 4R S.A.S., es decir, el proyecto “Planta de reciclaje para la obtención de combustibles alternativos (TDF) a partir de llantas usadas” en jurisdicción del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico, no requiere tramitar permisos o autorizaciones ambientales, dado que no realiza el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables de forma directa”. (...)

CONSIDERACIONES FÁCTICAS JURÍDICAS

El artículo 8° de la Constitución Política establece: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibidem, señala: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así

RESOLUCIÓN N.º 0000471 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD
SOLUCIONES AMBIENTALES 4R S.A.S., EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO PARA LA
GESTIÓN AMBIENTAL DE LLANTAS USADAS “**

mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

- Competencia de la Corporación:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada Ley, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., es la autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que teniendo en cuenta el caso concreto, cabe resaltar que el **Decreto Ley 2811 de 1974**, establece lo siguiente:

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º **0000471** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD
SOLUCIONES AMBIENTALES 4R S.A.S., EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO PARA LA
GESTIÓN AMBIENTAL DE LLANTAS USADAS “**

“Artículo 1.- *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

Artículo 2.- *Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto: 1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional. 2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos. 3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.*

Artículo 3.- *De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula: a) El manejo de los recursos naturales renovables, a saber: 1. La atmósfera y el espacio aéreo nacional. 2. Las aguas en cualquiera de sus estados. 3. La tierra, el suelo y el subsuelo. 4. La flora. 5. La fauna. 6. Las fuentes primarias de energía no agotables. 7. Las pendientes topográficas con potencial energético. 8. Los recursos geotérmicos. 9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental o insular de la república. 10. Los recursos del paisaje; b) La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales;*

c) Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él, denominados en este Código elementos ambientales, como: 1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios. 2. El ruido. 3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural. 4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

Artículo 4.- *Se reconocen los derechos adquiridos por particulares con arreglo a la ley sobre los elementos ambientales y los recursos naturales renovables. En cuanto a su ejercicio, tales derechos estarán sujetos a las disposiciones de este Código.*

Artículo 5.- *El presente Código rige en todo el territorio nacional, el mar territorial con su suelo, subsuelo y espacio aéreo, la plataforma continental y la zona económica o demás espacios marítimos en los cuales el país ejerza jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional.*

Artículo 6.- *La ejecución de la política ambiental de este Código será función del gobierno nacional, que podrá delegarla en los gobiernos seccionales o en otras entidades públicas especializadas.*

Artículo 7.- *Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.*

Artículo 8.- *Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; c) Las alteraciones nocivas de la topografía; d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas; g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos; h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas; i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas; j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k) La disminución o extinción de fuentes naturales de*

RESOLUCIÓN N.º **0000471** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD
SOLUCIONES AMBIENTALES 4R S.A.S., EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO PARA LA
GESTIÓN AMBIENTAL DE LLANTAS USADAS “**

energía primaria; l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; m) El ruido nocivo; n) El uso inadecuado de sustancias peligrosas; o) La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas; p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

Artículo 9.- *El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios: a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código; b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí; c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes; e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto esta convenga al interés público; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.*

(...)

Artículo 339.- *La violación de las normas que regulan el manejo y uso de los recursos naturales renovables hará incurrir al infractor en las sanciones previstas en este Código y, en lo no especialmente previsto, en las que impongan las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia”.*

Que en lo relacionado a la evaluación, control, seguimiento y verificación de la documentación allegada en lo concerniente al uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables en desarrollo del Proyecto “Planta de reciclaje para la obtención de combustibles alternativos (TDF) a partir de llantas usadas”, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, la **Resolución N° 1326 del 06 de Julio de 2017** “Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”, establece:

(...) **“Artículo 16. Obligaciones de los Gestores de Llantas usadas.** *Son obligaciones de los gestores de llantas usadas las siguientes: 1. Cumplir con la normativa ambiental vigente correspondiente a las actividades desarrolladas. 2. Inscribirse ante la autoridad ambiental competente en el área donde desarrolla sus actividades, según lo dispuesto en el formato del anexo IV de la presente resolución. 3. Expedir certificación al (a los) productor (res) que incluya la información contenida en el formato del Anexo II de la presente resolución. 4. Cumplir con las condiciones de almacenamiento establecidas en el Anexo I de la presente resolución. 5. Llevar controles del número y peso en kilogramos de llantas entregados por cada sistema. **Parágrafo.** Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya, para el sitio donde se realiza la gestión de llantas usadas, se deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.*

(...)

Artículo 20. Obligaciones de las Autoridades Ambientales Regionales. *Son obligaciones de las Autoridades Ambientales: 1. Fomentar el aprovechamiento de llantas usadas. 2. Realizar el control y seguimiento a las obligaciones establecidas en los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas a los sitios de almacenamiento y aprovechamiento de llantas usadas. 3. Apoyar el desarrollo de estrategias de comunicación y sensibilización en materia de recolección y gestión ambiental de llantas usadas, en armonía con los Sistemas 4. Recolección y Gestión de Llantas Usadas que operen en su jurisdicción”.*

CONSIDERACIONES FINALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000471** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD
SOLUCIONES AMBIENTALES 4R S.A.S., EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO PARA LA
GESTIÓN AMBIENTAL DE LLANTAS USADAS “**

Resulta importante señalar que las llantas usadas requieren en gran medida ser devueltas a los productores para favorecer el reciclaje o lograr su aprovechamiento como agregado asfáltico, o el reencauche, entre otros, así como evitar que sean quemadas en espacios a cielo abierto y como combustible en actividades informales que puedan generar algún peligro para la salud humana y los recursos naturales.

Para el caso que nos ocupa, y en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No. 0290 del 02 de octubre de 2020, la actividad desarrollada por SOLUCIONES AMBIENTALES 4R S.A.S., relacionada con el proyecto de *“Planta de reciclaje para la obtención de combustibles alternativos (TDF) a partir de llantas usadas”* en jurisdicción del Municipio de Galapa- Atlántico, no requiere tramitar ante esta autoridad permiso u autorización. **No obstante, si a futuro se cambian las condiciones de operación del proyecto y se identifica la necesidad de uso, aprovechamiento y/o afectación de los mismos, deberá solicitar los respectivos ambientales.**

Ahora bien, se resalta que los sitios de almacenamiento y aprovechamiento de llantas usadas, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1326 del 06 de Julio de 2017, emanada por el MADS, deberán ejercer el control y seguimiento ambiental por parte de las autoridades regionales competentes en las áreas donde se realizan dichas actividades con el fin de garantizar la gestión ambiental de llantas usadas, por lo que esta Corporación procederá a imponer las respectivas obligaciones para el desarrollo del proyecto de *“Planta de reciclaje para la obtención de combustibles alternativos (TDF) a partir de llantas usadas”*, en cumplimiento de las orientaciones impartidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER unas obligaciones a la sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES 4R S.A.S** identificada con el Nit: 901.217.227, representada legalmente por el señor **DIEGO LUIS SERRANO PINILLA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación., relacionadas con la gestión ambiental de llantas usadas, las cuales se describen a continuación:

1. Cumplir con todas las medidas que garanticen la atención oportuna ante la ocurrencia de cualquier contingencia en el desarrollo de las actividades de almacenamiento y aprovechamiento de llantas usadas.
2. Enviar en un plazo no mayor a Quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, la solicitud de actualización de datos para el registro de gestores de llantas usadas, anexando la información actualizada de la Sociedad en comento. Así mismo, el informe correspondiente a todas las acciones realizadas para almacenar adecuadamente las llantas y las medidas para atender cualquier contingencia que ocurra en desarrollo de las actividades de aprovechamiento de las mismas.
3. Enviar en un plazo no mayor a Treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, los soportes emitidos por la Planta de Gestión de Llantas usadas, ubicada en jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, relacionados con la recolección, transporte, recepción y gestión final de las llantas que se proyectaron enviar y se encontraron almacenadas en la bodega donde opera el nuevo Proyecto en jurisdicción del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico, en las siguientes Coordenadas: 10°56'43.5"N, 74°55'03.5"W.
4. Enviar anualmente el reporte de cumplimiento según lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución N° 1326 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES 4R S.A.S** identificada con el Nit: 901.217.227, representada legalmente por el señor **DIEGO LUIS SERRANO PINILLA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, **NO** podrá adelantar actividades y obras diferentes a las contempladas en los documentos presentados ante esta autoridad ambiental y sus respectivos anexos, que puedan afectar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º **0000471** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES 4R S.A.S., EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LLANTAS USADAS “

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico N° 0290 del 02 de octubre de 2020, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES 4R S.A.S.**, con NIT: 901.217.227, de conformidad en el artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

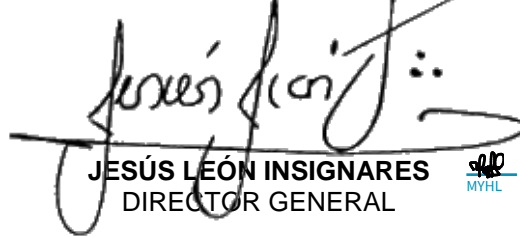

PARÁGRAFO: La Sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES 4R S.A.S.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A., surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30.NOV.2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES 
DIRECTOR GENERAL

*Proyectó: Jsoto.
Revisó: K. Arcon
Aprobó: Jrestrepo.
VB: Jsleman.*